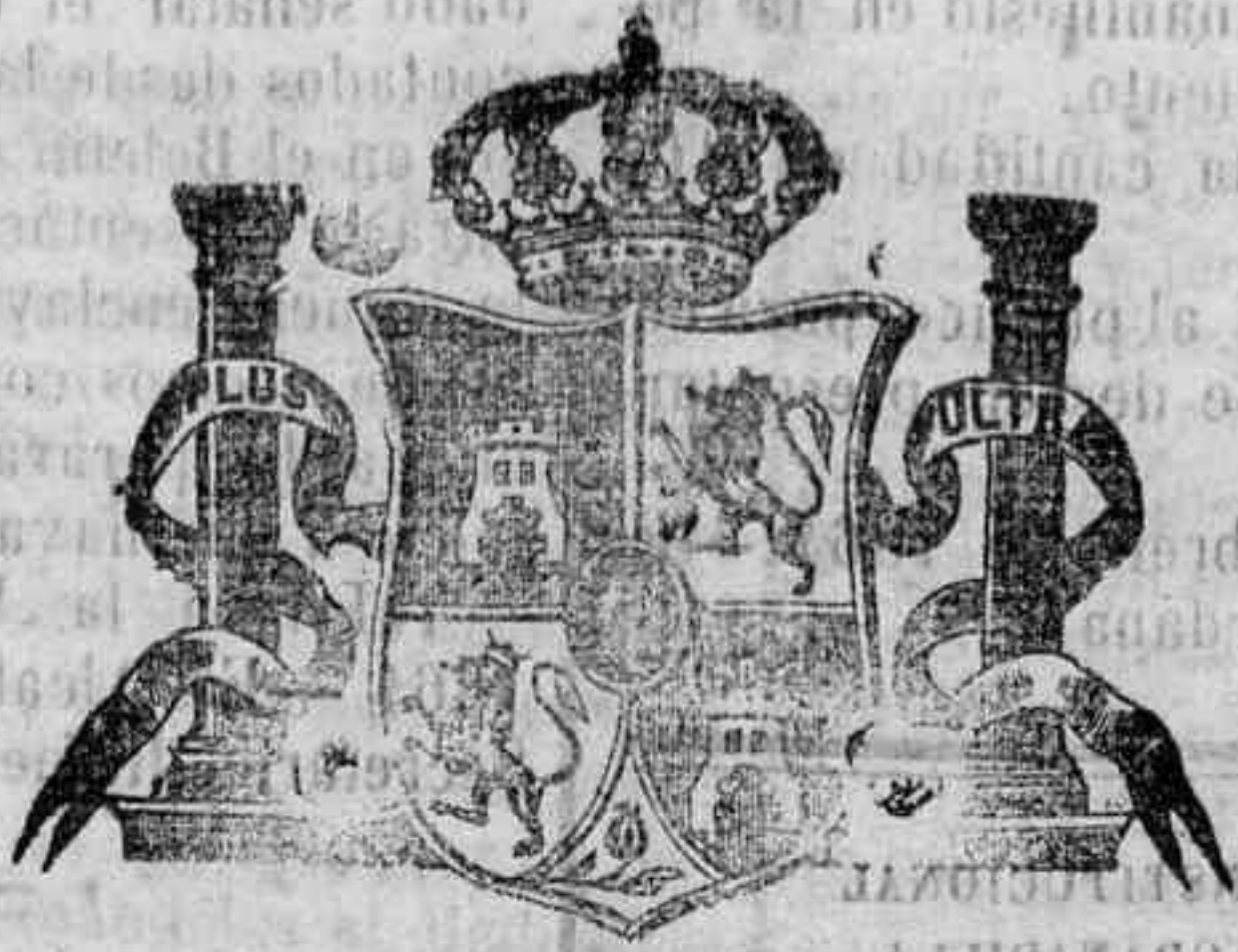


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 17.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes. fuera de la Capital 14 id. id. Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 9 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Caceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llanó, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid núm. 316, del año último, se halla inserto lo siguiente.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arenis de Mar y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por D. Pedro Ruscalleda con D. Antonio Ruscalleda sobre suplemento de legitima:

Resultando que D. Antonio Ruscalleda Mundet falleció en 10 de Enero de 1810, con testamento que habia otorgado en la villa de Tordera en 5 de dicho mes, por el que legó á sus hijos Estéban, Francisco, Antonio y Antonia, en pago y satisfaccion de sus legítimas paterna y materna, suplemento de ellas y otros cualesquiera derechos que pudieran competirles en sus bienes, 1.000 libras por una sola vez á cada uno, é instituyó heredero á su otro hijo Pedro:

Resultando que en 18 de Agosto de 1830, con motivo del matrimonio de Estéban Ruscalleda con María Cadais, se otorgó escritura de capitulaciones, por la que Pedro Ruscalleda de Pujadas, hijo y heredero de Antonio Ruscalleda, en demostracion del cariño que profesaba á su hermano Estéban, y en pago de sus legítimas paterna y materna, suplemento de ellas, parte de esponsalicio del legado de 1.000 libras hecho por su padre, del otro de 100 libras que tambien le hiciera su madre y demás derechos que pudiera pretender en los bienes de dichos sus padres, concedió por título de donacion á su referido hermano, á los suyos y á quien quisiera perpétuamente, 1.100 libras moneda barcelonesa; donacion que aceptó Estéban Ruscalleda, dándose por contento y satisfecho con ella de todos los indicados derechos, prometiendo y jurando tener por válida la cesion, sin contra-venirle en tiempo ni con motivo alguno:

Resultando que falleció Pedro Ruscalleda Pujadas en 21 de Febrero de 1849, y su hermano Estéban en 4 de Diciembre de 1855, el hijo y heredero de este don Pedro Ruscalleda y Cadars entabló demanda contra el de aquel, D. Antonio Ruscalleda, en 17 de Febrero de 1859, en la que exponiendo, que al recibir su padre 1.000 libras de su hermano por todos sus derechos de legitima habia sufrido lesion enormísima, por tratarse de un patrimonio de más de 90.000 libras, cuya cuarta parte constituia en Cataluña la legitima de los hijos, siendo nula la renuncia de los derechos legitimarios, aunque fuera hecha con juramento, si mediaba lesion enormísima; porque equiparándose esta al dolo, faltaba al contrato el consentimiento: y solicitó que declarándose nula la citada renuncia y procedente la accion de suplemento de legitima, se condenase á D. Antonio Ruscalleda á satisfacerlo, dentro de seis dias la cantidad que correspondiese, bien fuera la de 29.336 rs., en que lo calculaba, ó bien la mayor ó menor suma que resultase de la prueba, con los intereses desde 10 de Enero de 1810, en que falleció D. Antonio Ruscalleda Mundet, hasta su efectivo pago, con imposicion de costas:

Resultando que D. Antonio Ruscalleda impugnó la demanda, oponiendo las excepciones de pago y prescripcion, y alegando que no existia lesion porque los bienes valian la mitad mas hoy que en 1810 por las mejoras é industria del heredero; que aun existiendo, la ley señalaba el término de cuatro años para reclamarla, y habian pasado 49 desde la muerte del padre, que era la época desde la que se adeudaba la legitima, y que la renuncia no podia ser impugnada, sin haber obtenido previamente de la Autoridad eclesiástica la relajacion del juramento:

Resultando que practicada por las partes prueba pericial y de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 11 de Enero de 1862, absolviendo al demandado de la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidas las doctrinas de todos los autores que hablan de lesion, y la constitucion 2.ª, título 5.º, libro 6.º, volumen 1.º del Código municipal, segun la que, los hijos tienen derecho por via de legitima á la cuarta parte de los bienes del padre:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que para que tuviese lugar el suplemento de legitima que el recurrente pretende en su demanda, era necesario haber acreditado que al recibir D. Estéban Ruscalleda la que por muerte de su padre le correspondia, habia sufrido

do la lesion enorme ó enormísima que supone:

Considerando que este punto, puramente de hecho en el caso presente, se ha sometido á prueba testifical y de peritos que la Sala sentenciadora ha apreciado en uso de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento civil la confiere, sin que contra dicha apreciacion se haya alegado ley ni doctrina alguna infringida:

Considerando que no ha sido objeto del debate el valor y eficacia de la constitucion 2.ª, tit. 5.º, libro 6.º de las de Cataluña, porque no se ha puesto en duda que la legitima de los hijos en aquel reino consiste en la cuarta parte de los bienes del padre:

Y considerando que por las razones expuestas, ni se ha infringido la expresada constitucion, ni son tampoco aplicables las doctrinas relativas á las lesiones, por más que fueran de apreciar de la manera vaga é indeterminada en que han sido citadas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Ruscalleda, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia; que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Noviembre de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Estepa y el de igual clase de Antequera acerca del conocimiento de las diligencias instruidas para la venta de los bienes embargados á José Cordero Lopez, procesado en el segundo de dichos Juzgados por delito de robo:

Resultando que durante la sustanciacion de la causa acudió Lopez al de Estepa provocando el juicio de abintestado de su mujer, y se hubo por prevenido, formándose el inventario de bienes, en el que se comprendieron los que anteriormente habian sido embargados á las resultas de la causa:

Resultando que pronunciada en esta sentencia ejecutoria, por la cual se impusieron al José Cordero Lopez penas personales y pecuniarias, el Juez de Antequera exhortó al de Estepa para la venta de los bienes, del reo que bastasen á cubrir la responsabilidad pecuniaria del mismo, y el Juez exhortado, ademas de suspender el cumplimiento del despacho, pretendió conocer de las actuaciones, originándose con tal motivo la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de Estepa defiende la suya porque se halla pendiente en él y legítimamente incoado el juicio de abintestado de la mujer de Cordero, el cual, como universal, atrae todas las demandas que puedan deducirse contra los bienes comprendidos en el inventario, y porque tratándose de una accion fundada en una ejecutoria que recayó con fecha posterior á la de la incoacion de dicho juicio, los interesados en las costas de la causa deben acudir á él y entablar allí sus reclamaciones:

Y resultando que el Juez de Antequera expone que la competencia del de Estepa para conocer del abintestado de la mujer de Cordero y de las demandas posteriores deducidas contra los herederos ó bienes de la misma no destruye la suma para entender del juicio de apremio procedente de una causa criminal, en que se embargaron bienes á un tercero con anterioridad á la prevencion del abintestado: que si los herederos de la mujer de Cordero creen tener derecho á los dichos bienes embargados, deben proponer la oportuna terceria en el Juzgado en que se siguió la causa, el cual no puede desprenderse del conocimiento de las incidencias de la misma y de la ejecucion de la sentencia que le está encargada por la Audiencia del territorio; y por último, que los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil que establecen la atraccion de los juicios universales no son aplicables al caso presente, en que se trata de una incidencia de un proceso criminal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Domingo Moreno:

Considerando que los bienes embargados para satisfacer con su importe las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido José Cordero Lopez lo fueron como de la propiedad del mismo, y que de las diligencias remitidas á este Supremo Tribunal no aparece que perteneciesen á María Jesús Rodriguez, su mujer, y por consiguiente que debieran comprenderse en el juicio de su abintestado:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes y á la jurisprudencia establecida de conformidad con ellas, incumbe llevar á efecto las sentencias ejecutorias á los Jueces que conocieron de los procesos ó pleitos en que recayeron:

Y considerando que si alguna persona



se creyese con derecho preferente á los bienes embargados, puede formular demanda de terceria ante el Juzgado de Antequera, á quien la Audiencia del territorio encargó la ejecución de la sentencia definitiva dictada en la causa criminal ántes referida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias corresponde al Juzgado de primera instancia de Antequera, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío, —Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, que lo hizo por el Sr. D. Domingo Moreno, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1863. —Gregorio Camilo García.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.**

**CIRCULAR NÚM. 3.**

Recomendando la puntualidad en el cobro de las contribuciones territorial, industrial y consumos correspondiente al trimestre actual.

Convencida como lo está la Administración de mi cargo que todos los Ayuntamientos y contribuyentes se hallan penetrados de la necesidad de cubrir puntualmente los cupos de contribuciones, casi sería inútil recordarlo; pero como siempre es conveniente escitar su celo para que por descuido ó negligencia no se demore la recaudacion con perjuicio del Tesoro y de los mismos contribuyentes ó de las corporaciones municipales, les dirijo mi voz á fin de que estas y los recaudadores adopten las disposiciones oportunas para que se realice la cobranza con la exactitud prevenida.

Hecha efectiva la recaudacion en los trimestres anteriores casi sin apelar á los medios de rigor que determinan las instrucciones, sería para mí una satisfaccion poder decir á la Superioridad, el día 20 de este mes, que no existen débitos de ninguna clase en esta provincia por las contribuciones corrientes sin que para ello hayan sido necesario emplear medidas coercitivas.

Espero pues, que la cobranza se halle hecha para el día 12 del corriente y que para el 20 á mas tardar, habrá ingresado en la Tesoreria de provincia, ó depositarias de los partidos de Plasencia y Trujillo.

Cáceres 1.º de Febrero de 1864. —José Fernandez de Córdoba.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Distrito forestal de Cáceres.**

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Aldea del Cano, la subasta de la limpia y apostado que ha de verificarse en una porcion de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador en decreto de 28 del próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 460 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 1.º de Febrero de 1864.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE GRANADILLA.**

**Pedido de relaciones.**

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial y año económico de 1864 á 1865, se previene á todos los que posean bienes sujetos á dicha contribucion, así como á los colonos y ganaderos, presenten sus relaciones en esta Secretaría en el término de 20 dias, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la firme inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio de ley.

Zarza de Granadilla 31 de Enero de 1864. —El Alcalde, Severo Alcalá.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHUNCAR.**

**Pedido de relaciones.**

En el término de 20 dias de insertado este anuncio en el Boletín oficial, presentarán relación jurada todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término municipal, para que despues la Junta pericial principie sus operaciones de amillaramiento.

Valdehúncar 1.º de Febrero de 1864. —El Alcalde, Juan Curiel.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.**

**Pedido de relaciones.**

Por disposicion de la Corporacion municipal que presido, se hace saber á todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, para que en el término de 20 dias presenten las relaciones juradas de todos los bienes que posean sujetos á la contribucion territorial que deben ser amillaramos para el año próximo económico; en la inteligencia que pasado dicho término sin que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, incurrirán en la responsabilidad que marca la instruccion del ramo.

Riolobos 1.º de Febrero de 1864. —El Alcalde, Domingo Perez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAMERO.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que todos los contribuyentes en la misma al impuesto territorial, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía para el día 20 del corriente mes, las relaciones de riqueza que prescribe el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; apercibidos, que los que no lo verifiquen pierden el derecho á ser oidos en desagravio, de conformidad á la Real orden de 8 de Setiembre de 1848.

Cañamero 1.º de Febrero de 1864. —El Alcalde, Miguel Abril.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria celebrada en este dia, ha acordado señalar el término de veinte dias,

contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para la presentacion de las relaciones de la riqueza enclavada en esta jurisdiccion, así de vecinos como de forasteros, pasado el cual les parará á los morosos el perjuicio á que haya lugar.

Talavera la Vieja 4 de Febrero de 1864 —El Alcalde, Lucio Arroyo.—El Secretario, Rafael Arroyo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE PALOMERO.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que presido, en union de la Junta pericial de esta villa, en sesion celebrada en 31 de Enero último, tiene acordado la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento actual, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865 y señalando el plazo de todo el mes de Febrero actual, para que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas y bajas que tengan de sus fincas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, tanto rústicas como urbanas y ganaderia segun instruccion, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Casar de Palomero 3 de Febrero de 1864 —El Alcalde, Leoncio Arroyo.—El Secretario, Manuel Moriano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.**

**Pedido de relaciones.**

El Ayuntamiento que presido se ha servido acordar en sesion de 31 de Enero último, que todos los vecinos y forasteros hacendados en este término municipal, presenten sus relaciones respectivas en el término de quince dias desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año económico próximo; bien entendido, que la no presentacion de dichas relaciones les coloca incursos en las penas que sobre este caso marca la ley.

Torviscoso 3 de Febrero de 1864. —El Alcalde, Francisco Bravo.

**El Intendente de division y del distrito de Extremadura.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse, en pública licitacion, el número de arrobas de aceite, de segunda clase, necesarias para el suministro en cada una de las factorias de utensilios de esta capital, Cáceres, Jerez de los Caballeros y Olivenza, he dispuesto se convoque la subasta, que tendrá lugar el día 12 de Febrero á las doce de su mañana, cuyo acto será simultáneo en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Cáceres, Jerez de los Caballeros y Olivenza, en el dia y hora señalado con sujecion al pliego de condiciones que determina el número de arrobas para cada punto, y se halla de manifiesto en dichas dependencias; tipos reguladores ó límites para las factorias al modelo de proposicion que al fin se estampa y á la jurisprudencia establecida para la contratacion de los servicios del citado, por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, en el concepto de que los proponentes han de presentar su oferta en pliego cerrado y acompañar carta de pago acreditando haber hecho el depósito en las cajas sucursales de Badajoz ó Cáceres, para el total del servicio de 2.523 rs. ó para cada una de las factorias indicadas si no les conviniese hacer la proposicion por completo; de 1833 rs. para Badajoz; 200 para la de Cáceres; 130

para la de Jerez de los Caballeros y 360 para la de Olivenza, y que han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion, para aclarar las dudas que pudieran ofrecerse, ó en su caso aceptar y firmar la diligencia del remate, advirtiendo que la obligacion será moral desde luego y ejecutiva así que obtenga el superior consentimiento. Badajoz 22 de Enero de 1864.—Miguel P. Puga.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T. vecino de . . . . . enterado de las condiciones y precio límite fijado para la adquisicion de varias cantidades de arroba de aceite de oliva de 2.ª clase necesaria para el suministro á las tropas del ejército en las factorias de utensilios de este distrito designadas en el mismo, se compromete á entregar en T. y T. factoria y al precio de T. . . . . la arroba.

**LA LINEA DIRECTA**

**LA LINEA TRASVERSAL.**

Por primera vez hemos visto armonizados los deseos de los que pretendian la construccion del ferro-carril directo de Madrid á Cáceres, pasando por Talavera, Naval Moral y Trujillo, y de los defensores del que, partiendo de Mérida y atravesando la derecha del Tajo, termine en un punto de las Castillas. Y decimos que hemos visto armonizados estos intereses, porque lo están en la proposicion de ley suscrita por los Diputados á Cortes que representan esta provincia, á pesar de lo que en contrario se ha dicho sin fundamento ninguno.

A fin de que no se extravie la opinion de los pueblos, y de que todos puedan apreciar el celo y desinterés de sus Diputados, vamos á decirles la verdad para que no se dejen guiar por los que no se la dicen completa, y ocultan lo que mas les importa.

Empezaremos copiando literalmente la proposicion de ley, que, tomada del *Diario de Sesiones del Congreso*, dice así:

**PROPOSICION DE LEY.**

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que tan luego como estén cumplidas las disposiciones de la ley general de ferro-carriles, otorgue al Duque de Abrantes, Marqués de Santa Cruz, Marqués de Miravel, Marqués de San Carlos, D. Vicente Bayo, D. Francisco Mendoza Cortina y D. Vicente Silva, propietarios en la provincia de Extremadura, la concesion de un ferro-carril que partiendo de Madrid y pasando por Talavera de la Reina, Naval Moral, Trujillo y Cáceres, termine en la frontera de Portugal (arroyo denominado Abrilongo) y en direccion á Assumar.

Art. 2.º La concesion de que habla el artículo anterior no disfrutará de subvencion directa del Estado.

Art. 3.º Las obras de esta linea deberán estar terminadas á los cinco años de la fecha de la concesion.

Art. 4.º El Gobierno de S. M., previas las formalidades legales, y sin subvencion directa del Estado, hará las concesiones de dos ramales, uno que partiendo de Trujillo ó sus inmediaciones, termine en Mérida, y otro que partiendo de Talavera termine en Toledo, pasando por Torrijos.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue en pública subasta, previos los requisitos exigidos por la ley, y con una subvencion equivalente á la tercera parte de su presupuesto, la concesion de un ramal que partiendo del punto mas conveniente de la linea de Madrid á Portugal, se dirija por la derecha del Tajo y enlace con algunas de las lineas que atraviesan las provincias de Castilla.

Art. 6.º El Gobierno de S. M. fijará



en el pliego de condiciones para la subasta de los ramales de que hablan los artículos anteriores, el plazo dentro del cual habrán de dar por terminadas las obras los concesionarios.

Art. 7.º Las concesiones de que hablan los artículos 1.º, 4.º y 5.º, serán por término de noventa y nueve años y los adjudicatarios de ellas disfrutaran de todos los beneficios que la ley general de 1855 otorga a las empresas de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 7 de Enero de 1864.—José Luis Retortillo.—Lázaro Arias Rabanal.—Juan de la Concha Castañeda.—Jaime Girona.—Antonio A. Moreno.—Francisco Martín Serrano.—M. G. Barzanallana.

Como se vé, los que se honran con la representación de esta provincia no han olvidado ninguno de sus legítimos intereses. Si en otras ocasiones había algunos que al defender la línea directa olvidaban y combatían la transversal, hoy los Diputados que suscriben la proposición anterior, lejos de desentenderse del ferrocarril transversal lo piden al par que el directo; y este lo piden sin *subvención ninguna* mientras que establecen que el de Mérida á Castilla será *subvencionado* con una cantidad igual á la tercera parte del importe del presupuesto de todas las obras.

Este punto es necesario que quede claro. Se ha dicho que los firmantes no pedían para la línea de Cáceres á Madrid subvención directa del Estado, pero si de las provincias; y esto solo ha podido decirse con malicia, después del discurso pronunciado en las Cortes por el señor Retortillo, quien declaró que se equivocaban los que tal cosa habían dicho, y que probaban no conocer la ley general de ferrocarriles, pues cuando hay subvención; *aunque sea de la provincia*, es obligatoria la subasta y ellos pedían la adjudicación de la línea directa, *sin subasta*, en favor del Duque de Abrantes y demás señores.

Para que á nadie quede duda sobre este punto, y se destruya la infundada alarma que algunos han creado, quizás contra su voluntad, reproducimos íntegro el discurso del Sr. Retortillo.

El Sr. Retortillo (D. José Luis): He pedido la palabra para apoyar una proposición de ley.

El Sr. Presidente: Se va á dar cuenta de ella.

Se leyó una proposición de ley del señor Retortillo (D. José Luis) relativa á la concesión de un ferrocarril á la frontera de Portugal, pasando por Talavera, Naval Moral, Trujillo y Cáceres. (Véase el Apéndice quinto al Diario número 49, sesión del 13 de Enero.)

El Sr. Presidente: El Sr. Retortillo tiene la palabra.

El Sr. Retortillo (D. José Luis): Señores Diputados: he merecido la honra, para mí inapreciable, de que mis dignos compañeros, los firmantes de la proposición que el Congreso acaba de oír, me designen para apoyarla hoy ante la Cámara.

Seré muy breve; la naturaleza de la proposición no necesita extensas explicaciones; y por otra parte, la sabiduría del Congreso me exime de hacerlas. Como el Congreso acaba de oír, la proposición tiene por objeto la construcción de una línea, que partiendo de Madrid y pasando por Talavera de la Reina, Naval Moral, Trujillo y Cáceres, termine en la frontera de Portugal; y la construcción igualmente de ramales que pongan esta línea en comunicación con las provincias de Andalucía, de Castilla y del Norte, igualmente que con las de Ciudad-Real, Valencia y Alicante por las líneas construidas. Que altos intereses políticos y mercantiles demandan la construcción de la línea que termine en la frontera de Portugal, creo que no necesito demostrarlo; decir una palabra sobre este punto en es-

te momento, cuando solo se trata de tomar en consideración la proposición, sería sin duda ofender la ilustración de los Sres. Diputados; que es interesante para la riqueza de las provincias de Extremadura, las de Castilla, las del Norte y las de Andalucía, el ponerlas en comunicación directa, tampoco necesita demostración. Y por último, que es necesario facilitar la exportación de los ricos frutos de las provincias de Extremadura, poniéndolos y aproximándolos al Mediterráneo, no merece tampoco que yo me detenga en demostrarlo, porque sería ofender igualmente la ilustración de los señores Diputados.

Muy breves explicaciones daré acerca de los términos en que está redactada la proposición. Respecto de la línea directa, pedimos que el Gobierno de S. M., previas siempre las formalidades legales consignadas en la ley general de ferrocarriles de 1855, pedimos, repito, que se autorice al Gobierno para otorgar la concesión que en el art. 1.º se designa, porque los estudios de esta línea están hechos, finalizados y aprobados. Respecto de los ramales, nos encontramos en situación distinta; conociendo su conveniencia y su necesidad, pero teniendo en cuenta que los estudios no están hechos, y por tanto que no han sido aprobados por el Gobierno, nos limitamos á pedir que se autorice al Gobierno para que se verifiquen, y que una vez hechos pueda conceder la construcción de esos ramales, que pedimos con subasta para uno, porque probablemente necesitará subvención atendido lo difícil del trazado.

Háse querido formular un argumento contra esta proposición, ó mejor dicho contra sus firmantes, suponiendo que nos oponíamos á la construcción de la línea que ha merecido el nombre de *transversal*; es decir, la que ponga en comunicación la línea de Andalucía con la línea del Norte. Este es un error gravísimo; los Diputados que hemos firmado la proposición, conociendo la necesidad de esta línea, la hemos facilitado. La línea directa nadie la había pedido hasta ahora, sino con subvención, y nosotros la pedimos en favor de determinadas personas que figuran en el art. 1.º *sin subvención ninguna*. Y llamo la atención de los Sres. Diputados sobre esta frase, porque se ha dicho que nosotros la pedíamos sin subvención directa del Estado, pero imponiendo quizás á las provincias la misma subvención que en otro caso cargaría sobre el presupuesto. No, señores; nosotros hemos dejado en completa libertad á las provincias; nosotros pedimos la concesión sin subvención del Estado ni de las provincias; y la prueba de que la pedimos así es que conociendo la ley general de ferrocarriles, sabíamos que la concesión con subvención había de sujetarse á subasta, y nosotros pedimos que la concesión sea sin subasta. Nosotros, pues, hemos facilitado la construcción de la línea transversal; porque siendo esta línea costosa por su trazado, dejamos á las provincias en libertad absoluta de destinar los fondos que habían pensado aplicar á línea directa en subvencionar la línea transversal, que merece nuestro mas decidido apoyo.

A fines de la legislatura pasada se presentó una proposición pidiendo la concesión de la línea directa con el mismo trazado con que hoy la pedimos, pero con *subvención*; y el Congreso, á pesar de las observaciones que expuso el Sr. Ministro de Fomento haciendo ver las cargas que pesaban sobre el Tesoro, se dignó tomarla en consideración. Teniendo en cuenta este precedente, y teniendo en cuenta la sabiduría del Congreso, espero que hoy se hará lo mismo con la proposición que hemos formulado.

El Sr. Retortillo (D. José Luis): Yo desearía haber oído con mas claridad la idea del Sr. Ministro de Fomento respecto á la proposición que el Congreso acaba

de oír, y que se trata de tomar en consideración; yo desearía saber de una manera clara y terminante si el Sr. Ministro de Fomento se opone ó si accede á ella; yo desearía saber también si las opiniones que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Fomento en materia de ferrocarriles, son exclusivamente suyas, ó son también del Gobierno.

Voy á limitarme á decir dos palabras al Sr. Ministro de Fomento, á las cuales espero de su cortesía se servirá contestarme.

Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que al pedir los autores de esta proposición la concesión de la línea para las personas que se designan en el art. 1.º, no han cumplido con los requisitos que exige la ley general de ferrocarriles. En mi sentir el Sr. Ministro de Fomento padece un grave error; S. S. no debí ignorar que existe en el Ministerio de su cargo un largo expediente acerca de la conveniencia y de la necesidad de esta línea; que existen comunicaciones ó notas diplomáticas del Gobierno portugués manifestando la conveniencia de que se construya en bien de las relaciones internacionales; y S. S. tampoco debe ignorar que si hay una pequeña parte de los estudios sobre los cuales no ha recaído la aprobación de la Junta consultiva, la mayor parte de los estudios han sido examinados y aprobados ya por la Junta consultiva.

Dice el Sr. Ministro de Fomento que para tomar en consideración esta proposición de ley y para darle su apoyo necesitaba oír el dictamen de los cuerpos consultivos; yo creo que el Sr. Ministro de Fomento no ha tenido siempre tanta atención, deferencia y respeto al dictamen de esos cuerpos; y si el Sr. Presidente me lo concede, me permitiré desde luego anunciarle una interpelación y cumpliré con un deber que tengo contraído hace muchos años acerca de una Real orden dictada en Mayo de 1857, por la cual el Sr. Moyano autorizó la variación del trazado del ferrocarril del Norte en la primera sección comprendida entre Madrid y el Escorial.

El Sr. Retortillo (D. José Luis): Empezaré haciéndome cargo de las últimas palabras del Sr. Ministro de Fomento.

Ha extrañado el Sr. Ministro de Fomento que yo no haya encontrado completamente claras sus palabras respecto á esta proposición de ley. Desde el momento en que se presentó á las secciones oi decir en alta voz que el Sr. Diputado Moyano se oponía á esta proposición de ley; y si las palabras del Sr. Ministro de Fomento no eran tan explícitas como yo quería que lo fuesen, tendría algo de particular que yo no hubiese hallado claras las palabras de S. S.?

Hoy dice el Sr. Ministro de Fomento que es de opinión de que esta proposición de ley se tome en consideración. (El Sr. Ministro de Fomento: No he dicho eso.) Dice que no se opone á que se tome en consideración, y después añade que esta oposición es suya para que yo tire por donde quiera. ¿Y por donde he de tirar yo? Por ninguna parte, porque S. S. piensa lo mismo que yo. Yo pido al Congreso que tome en consideración la proposición que he tenido el honor de presentar, y el Sr. Ministro de Fomento piensa lo mismo que yo desde el momento en que se opone. Yo deseaba saber si se oponía; no se opone, pues piensa lo mismo que yo. De todos modos, le doy las gracias porque se ha explicado con alguna mas extensión de la que creían algunos señores Diputados con motivo de la proposición que hemos tenido el honor de presentar al Congreso.

Creemos que las palabras del Diputado por Naval Moral demostrarán á los pueblos que la proposición que el Congreso ha tomado en consideración, favorece todos los intereses de la provincia; y que es digna de elogio la conducta de sus representantes, que, por vez prime-

ra, y después de muchos trabajos, han conseguido lo que ningunos otros; hermanar los deseos y los intereses de los partidarios de la línea directa y de la transversal.

H.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE ALCÁNTARA.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

Villa de Brozas.

(Continuación.)

Juan Acedo Salgado, venta, cinco tierras, en 1851.

D. Vicente y D. Eusebio Sanchez Borrega, declaración de legítima, cuarta parte de una tahona y tenería, en id.

D. Vicente Ortiz Durán, descripción de bienes, mitad de una tenería arruinada, en 1852.

Teresa, Consolación, Cruz y Félix Pacheco, venta, tierra, en 1853.

Juana Castellano, herencia, cuatro tierras, en 1854.

Señora Condesa de Torrefresno, adjudicación de dotales, tres tierras, en 1856.

Señora Condesa de Canilleros, venta judicial, tierra, en id.

D. Julian Vivas Sanchez, venta, tierra, en 1857.

Doña Josefa Santano, descripción de bienes, mitad de un tinado, en 1859.

D. Francisco Dominguez Rino, descripción de bienes, dos tierras, en id.

Doña Teresa Dominguez y Rino, descripción de bienes, dos tierras, en id.

Ignacio Hurtado y Francisca Talavera Santano, venta, tierra, en id.

Lino Araujo Paniagua, herencia, tierra, en 1860.

D. Pedro José Elviro Dominguez, venta, tierra, en id.

D. Salustiano Lopez, descripción de bienes, tierra, en 1861.

Juan de la Cruz y Pablo Barriga, embargo, tierra, en 1862.

Francisco Carvajo y Francisca Barriga, hipoteca, dos viñas, en 1830.

Manuel Carvajo, venta, viña, en id.

Isidro Barriga y Jacinta Abujeta, venta, viña, en 1831.

Gonzalo Salgado Tejado, permuta, viña, en 1835.

D. Manuel Berenguer, venta, viña, en 1840.

Francisco Diaz Vaca y Maria Gileta Pávon, venta á censo, viña con tierra, en 1844.

D. Benito Aguilera, adjudicación de vínculo, viña y manchon, en 1845.

Rufa Remedios, herencia, viña, en 1846.

Doña Antonia Jimenez, hipoteca, viña, en id.

Doña Teresa Dominguez, cesión de propiedad y el usufructo en parte, viña, en idem.

Josefa Amigo, legado en usufructo, 4.ª parte de viña, en 1846.

D. Telesforo Arroyo, herencia, viña, en 1847.

D. Pedro y D. Fernando Arroyo, herencia, viña, en id.

María Araujo Rubio, hipoteca, viña, en id.

Antonio Marchena Cilleros y Francisco Amado Nacijo, hipoteca, viña, en id.

Juana, Tomasa, María Juana y Camila Acedo, herencia, viña, en id.

Juan Gonzalez Cantero, Jesus Rodriguez é Isabel Gomez Cantero, reconocimiento de carga, vinculación de Juan Sanchez Moreno sin espresar bienes, en 1848.

Calixta Segunda, dote confesada, viña, en id.

Gabriel Marchena Flores, herencia, dos viñas, en 1849.

María Gracia, Vicenta, Dolores y Marcas Cilleros Hurtado, herencia, dos viñas pequeñas, en id.



Isabel Motino, herencia, viña, en id.  
Dolores Galan, herencia, viña, en id.  
Vicente Coronado Niso, herencia, viña, en id.  
Manuela Holgado Gutierrez, herencia, dos viñas, en id.  
Agustina Carvajo, parte de una viña, herencia, en id.  
María Roco Nacijo, herencia, mitad de una viña y parte de otra, en id.  
Manuela Camison Nacijo, herencia, mitad de una viña y mitad de otra, en id.  
D. Antonio Vivas Duran, herencia, en usufructo, parte de una viña, en id.  
Isabel y Eugenia Ruano Sanchez, herencia, partes de viña, en id.  
María Francisca Peña, herencia, viña y parte de otra, en id.  
Teresa Peranton Calderero, herencia, viña con manchon y olivos y parte de otra, en id.  
Manuela Gracia Maya, adjudicación en pago de dote, viña, en id.  
María Carmen Fernandez, herencia, tres viñas, en id.  
Santía y Romualdo Coronado Fernandez, herencia, parte de dos viñas, en idem.  
Sebastiana Niso, dote confesada, viña, en id.  
Cecilia Sorio Lopez, herencia, viña, en idem.  
D. Agustin Molinos, retroventa, viña con olivos y tierra, en id.  
Doña Petra Peranton Calero, herencia, dos viñas, en id.  
Teresa Tejado, herencia, viña, en id.  
Joaquina y Juana Morujo, herencia, parte de una viña, en id.  
Guadalupe Mogedano, reintegro de dote, viña, en id.  
Sebastiana, Ramona, Genaro, Teresa, Santos y Candelas Remedios, herencia, parte de viña y tierra, en id.  
Juan Gomez Morgado y Francisca Morgado, hipoteca, dos viñas, en id.  
Manuel José Carvajo y Sebastiana Remedios, hipoteca, dos viñas, en id.  
Ignacio Torres, adjudicación en pago de gananciales, viña y manchon, en id.  
Manuel Jacobo Lobato, herencia en propiedad, viña, en id.  
Julian, Gabriel, Francisca y Teresa Peranton, herencia, parte de dos viñas, en idem.  
María Antonia Hurtado, herencia, viña, en id.  
Manuela Holgado, herencia, cuatro viñas, en 1851.  
D. Felipe Vargas y Mendoza, herencia, dos viñas, en id.  
María Rico, viña, herencia, en id.  
Consolacion Pacheco Rubio, herencia, parte de una viña, en id.  
Cruz Pacheco, herencia, parte de dos viñas, en id.  
Félix Pacheco, herencia, parte de viña, en id.  
Joaquina Comison, herencia, parte de una viña y manchon, en id.  
Antonio Cid, por su mujer que no nomina, herencia, viña, en 1852.  
Francisco, Antonio, Gonzalo y Agustin Nerja Risco, herencia, parte de una viña, en id.  
Antonio Gonzalez Barriga, hipoteca, viña y manchon, en 1853.  
Señora Condesa de Cañilleros y doña Inés Ortiz Lopez, division ó deslinde, viña, en id.  
Jacinta Bravo por sus hijos que no expresa, transaccion, viña y manchon, en 1854.  
D. José de la Varga, herencia, viña, en id.  
Juan Quiñones Cancho, venta de derecho, parte de un vínculo de Juan Barriga, sin espresar bienes, en id.  
Antonio Niso, herencia, viña, en 1855.  
Benito Marchena Molino, herencia, viña, en id.  
D. Anselmo Blazquez y Corrales, redencion de censo, viña, en 1856.  
Juana Romero Camison, dote confesada, viña, en id.

D. José de Cáceres, redencion de censo, tres viñas, en id.  
Benito Rosado, venta, viña, en 1857.  
Tiburcio Lopez, venta, viña, en id.  
Doña Guadalupe Galan, reintegro de dote y adjudicación de gananciales, viña, en id.  
Doña Paula, don Antonio, don Pedro y doña Anacleto Bravo, adjudicación de dotales, partes de viña, en id.  
María Barriga Verdion, dote confesada, mitad de una viña, en id.  
Rosaria y Manuel Gonzalez Holgado, donación, dos viñas, en id.  
Francisco Barriga, embargo, viña, en 1858.  
Juan Cruz Barriga, embargo, parte de una viña, en id.  
D. Francisco Lopez de Tejada, herencia, viña, en id.  
Gonzalo Torres Berjano, herencia, partida de yerbas, en id.  
Doña Anacleto Bravo y Jabato, herencia, tres viñas, en id.  
Antonio Gibello, venta, viña, en id.  
D. Francisco Colmenero, venta, parte de vinculacion de Juan Flores Durán, sin espresar bienes, en id.  
Doña Dolores Galan Cedillo, venta, viña, en id.  
D. Juan Manuel Pinar, declaración de caudal aportado al matrimonio, viña, en 1859.  
Doña Bernarda de Cáceres, herencia, dos viñas, en id.  
D. Antonio Avila Caballero, fianza, viña, en id.  
Dolores Mendo, dote confesada, viña, en id.  
D. Pedro Sanchez Lima, herencia, viña, en 1860.  
Sebastiana Rosado Vallejo, herencia, viña, en id.  
Cecilia Sorio Lopez, herencia en usufructo, viña, en id.  
Máxima Pardo Santano, herencia, viña, en id.  
Doña Prudencia Lopez Fernandez, herencia, viña, en id.  
María Antonia Coronado, herencia, viña, en id.  
Antonia Lobato, por sus hijos que no nomina, herencia, viña, en id.  
Jacinta Cruz Nacijo, herencia en usufructo, mitad de una viña, en id.  
No sale adquirente, pero consta Bernardino Gutierrez por su mujer, herencia, mitad de una viña, en id.  
Doña Dolores y doña Teresa Galan Fernandez, herencia, viña, en 1861.  
Isabel Motinos Remedios, dote confesada, viña, en id.  
Miguel Salgado Rosado, herencia, mitad de dos viñas, en id.  
Gervasio Salgado Rosado, herencia, mitad de dos viñas, en id.  
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Brozas que se hallan inscritas en los libros de Alcántara.  
No consta el comprador, venta, partida de yerbas en la dehesa Aldoncilla, en 1842.  
Alonso María Gordejo y María Flores, imposición de censo, casa, en 1770.  
Juana Testal, imposición de censo, casa, en id.  
Doña María Mercedes Requena, herencia, tres casas, un cercado y una cuadrilla, en 1848.  
Pedro Corchado, herencia, casa, en 1849.  
D. María Mercedes Requena, herencia, cuatro huertos, en 1848.  
La misma, herencia, manchon, en id.  
Gonzalo Martin Jabato y Francisca Gutierrez, imposición de censo, viña, en 1770.  
D. Cristóbal de Orbenzua y doña Petronila Santibañez, fianza, viña, en 1777.  
Doña María Mercedes Requena, herencia, viña y manchon, herencia, en 1848.  
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Brozas que se hallan inscritas en los libros de la Mata.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Brozas que se encuentran en la relacion dada por el Registrador de la Propiedad de Garrovillas.  
Juan Gomez Caro y María Dominguez, imposición de censo, cuadrilla, en 1768.  
D. Juan Gomez Caro, Juan Sanchez Barroso Regidor y María Flores la Salgada, imposición de censo, tierra, en 1768.  
Francisco Rodriguez Santos y María Sanchez, imposición de censo, casas, en idem.  
Juan Sanchez, Santos Dominguez é Isabel Dominguez, imposición de censo, heredad de viña, en id.  
Francisco Barroso, imposición de censo, higueral, en 1784.  
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Brozas que se encuentran en los libros de arriendos de la misma villa.  
D. Manuel Lopez de Ayala, arriendo, cuatro cercados, en 1846.  
Tomás Camberos, hipoteca, media casa, en id.  
Teodosia Borrega, hipoteca, media casa, en id.  
Gabriel Martin, hipoteca, media casa, en 1848.  
D. Salustiano Lopez, don Casildo Gonzalez y don Antolin Torres, arriendo, casa, en id.  
D. Juan Antonio Diaz, arriendo, cinco novenas partes de casa, en 1849.  
Justo Villarreal y don Juan Luis Magariño, arriendo, cuadrilla, en id.  
Doña Ignacia Garcia de Diego, arriendo, cortina, en id.  
D. Manuel Lopez de Ayala, arriendo, cuatro cercados, en id.  
El mismo, arriendo, cercados y manchones, en id.  
D. Pedro Dominguez, arriendo, casa, en id.  
Hospital de Ayala, arriendo, casa, en idem.  
Doña Ignacia Garcia de Diego, arriendo, casa, en 1850.  
Antonio Berjano, arriendo, media casa, en id.  
Bibiano Tejado, arriendo, cinco octavas partes de casa fragua, en id.  
D. Francisco Galan, arriendo, casa y cuarta parte de otra, en 1851.  
Junta diocesana de Coria, arriendo, casa palacio, en id.  
Doña Antonio de Cáceres, arriendo, dos casas, en id.  
D. Salustiano Lopez, arriendo, casa, en id.  
Fernando Rino, arriendo, dos casas, en idem.  
D. Salustiano Lopez, arriendo, dos casas y parte de otra, en id.  
Cipriano Romero, arriendo, tres casas, en id.  
Juan Quiñones, arriendo, casa, en id.  
Antonio Garcia Barrios, arriendo, casa, en id.  
Juan Tornavacas, arriendo, casa, en id.  
D. José Ramon Santos, arriendo, casa, en id.  
D. Pedro Salvado, arriendo, media casa, en id.  
Doña Bernarda Cáceres, arriendo, casa, en id.  
Doña María Consolacion Porres y Mendoza, arriendo, cercado, en id.  
Manuela Fresneda, arriendo, dos casas, en id.  
Wenceslao Romero, arriendo, dos casas, en id.  
D. Manuel Búrgos, arriendo, cinco casas, en id.  
D. Manuel Meneses y Solis, arriendo, cuatro casas, en id.  
D. José de Cáceres, arriendo, cinco casas y tres quintas partes de otra, en id.  
D. José Meneses y Solis, arriendo, tres casas, tercera parte de un corral y parte

del convento de San Pedro ó sea tercera parte de su iglesia, en id.  
D. Manuel Flores de Lizaur, arriendo, nueve casas y media de otra, en id.  
Sr. Marqués del Reino, arriendo, casa, en id.  
D. José Guija, arriendo, cercado, en idem.  
Narciso Peralonso y Antonia Morales, arriendo, cuarta parte de casa, en id.  
D. Pedro Dominguez, arriendo, dos cuadrillas, en 1852.  
D. José Palomar, arriendo, casa, en id.  
No consta el interesado, arriendo, dehesa Calvos, en id.  
D. Manuel Perero, arriendo, cuadrilla, en id.  
Señora Condesa de Cañilleros, arriendo, casa, en id.  
José Becerra, hipoteca, media casa, en 1854.  
Juan Becerra Camberos, hipoteca, media casa, en 1855.  
Doña Bernarda Marchena, arriendo, casa habitaciones, en 1857.  
Señora Condesa de la Encina, don Fabian Orellana, don José Orellana y don Aureliano Blazquez, arriendo, casa, en id.  
Francisco Peranton Zalamea, hipoteca, casa, en 1859.  
Vicente Sanabria, hipoteca, casa, en idem.  
José Jarones, hipoteca, casa, en 1860.  
El Juzgado de primera instancia de Alcántara, arriendo, hacienda, en 1845.  
D. Manuel Lopez de Ayala, arriendo, heredad, en 1846.  
Doña María Consolacion Porres y Mendoza, arriendo, huerto y hacienda, en 1849.  
Ana Mogedano, arriendo, hacienda, en idem.  
D. Diego Carvajal y Pizarro, arriendo, huerta, en 1850.  
Antonio Berjano, arriendo, media hacienda y un huerto, en id.  
Manuela Garcia Maya, arriendo, hacienda, en 1851.  
Fernando Rino, arriendo, huerta, en idem.  
Fernando Rino, arriendo, huerto, en idem.  
D. Pedro Salvado, arriendo, 2 huertos y tres medias huertas, en id.  
D. José de Cáceres, arriendo un huerto y una huerta, en id.  
D. Manuel Flores de Lizaur, arriendo, tres huertos y una huerta, en id.  
Doña Bernarda Cáceres, arriendo, hacienda, en id.  
D. Manuel Meneses y Solis, arriendo, dos huertos y dos huertas, en id.  
D. Manuel Búrgos, arriendo, seis huertos y una huerta, en id.  
D. Ramon Santos, arriendo, tres medias huertas y media hacienda, en id.  
Sr. Marqués de la Encomienda, arriendo, hacienda, en id.  
Doña María Consolacion Porres, arriendo, huerta, en id.  
Luis Farones, arriendo, hacienda, en 1852.  
D. Manuel Gonzalez Barrios, arriendo, huerto, en id.  
Manuel Arroyo Calderon, arriendo, parte de hacienda, en 1854.  
No consta el interesado, arriendo, dehesa de Jumadiales, en 1851.  
No consta el interesado, arriendo, dehesa de Lazarito, en id.  
D. Manuel Lopez de Ayala, arriendo, manchon, en 1846.  
D. Francisco Cabrera, y D. Antonio Orellana, arriendo, molinos harineros, en 1848.  
José Barroso y Concepcion Gutierrez, subarriendo, molino harinero, en id.  
Sr. Marqués del Reino, arriendo, molinos harineros, en 1850.  
No consta el interesado, dehesa de Manantios, arriendo, en id.  
(Se continuará.)

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez  
Portal Llano, núm. 47.